

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMALIO Y ROIZ, MUELLE, NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADE ANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia trasladaron en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 13 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 179.

Teniendo que ausentarme de esta provincia en uso de licencia, queda encargado interinamente desde el dia de hoy del mando de la misma, durante mi ausencia, el Sr. Secretario de este Gobierno, D. Waldo de Azuazu.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 14 de Julio de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Número 177.

El Ilmo. Sr. Director general de las públicas me dice con fecha 30 de Junio proximo pasado lo que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento comunica con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándome con lo propuesto por esa Dirección general, Su Excelencia la Reina Regente en nom-

bre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (q. D. g.) se ha servido conceder á don Luis Ocharan y Mazas la autorización que ha solicitado para construir en el puerto de Castro Urdiales, desde el jardín de la Barrera hasta el camino de la bajada á la playa un dique ó malecón imponiendo al concesionario las condiciones siguiente.

1.º Las obras del dique ó malecón se ejecutarán con arreglo al proyecto y á los detalles consignados en la memoria y en el plazo últimamente presentado por el interesado, con la modificación dibujada en él, de color verde ó sea constituyendo en él dos tramos enlazados por una curva en la disposición que se representa.

2.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión y deberán quedar terminados en el de cuatro años cuando más contados desde la misma fecha.

3.º Antes de empezar los trabajos deberá el concesionario haber consignado en la caja de depósitos la cantidad de dos mil pesetas á que asciende el uno por ciento del presupuesto formulado que servirá de garantía de cumplimiento de estas condiciones; y que no le será devuelta hasta haber ejecutado la cuarta parte por lo menos de las obras.

4.º Durante el primer año del plazo que se concede deberán ejecutarse, por lo menos el 10 por 100 de las obras, que se proyectan; al terminar el segundo año, habrá de quedar concluida la tercera parte de todas ellas, y las dos terceras al aspirar el tercer año, pudiendo el interesado activarlas cuanto le conviniere.

5.º Se construirán escaleras de salinamiento cada 80 metros de distancia, con arreglo á lo representado en el plano, y no se consentirá extraer escollera de la parte de la playa exterior al malecón.

6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia á quien el interesado presentará la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de garantía, después de lo cual, el expresado Ingeniero Jefe comprobará el replanteo de las obras, extendiendo la correspondiente acta y dando cuenta

del dia en que empiecen los trabajos, expediendo á su tiempo la certificación para la devolución de la fianza cuidando y previniendo lo que debe hacerse para la necesaria solidez de las obras, cuando no esté prescrito en el proyecto dando cuenta anualmente de la marcha y actividad de los trabajos y extendiendo cuanto se terminen, acta de haberse ejecutado con arreglo á condiciones, siendo de cuenta del concesionario, los gastos que éste servicio ocasiona.

7.º Una vez aprobada por la superioridad el acta de ejecución y recepción de las obras, entrará el interesado en posesión de los terrenos ganados al mar con las obras quedando de propiedad del Estado y de uso público las obras hechas, en la forma y modo que el Gobierno considere más conveniente.

8.º Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.º Si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones expresadas, se declarará caducada la concesión, siendo sus consecuencias las establecidas en los artículos 69 y siguientes de la Ley general de obras públicas, y en los correspondientes del Reglamento para su ejecución.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 10 de Julio de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1886. (1)

Presidencia del Sr. Pombo.

EXPROPIACIONES

Importan las expropiaciones de esta carretera. 13.292 50

Se han satisfecho du-

(1) Véase el núm. 8, 9, 10 y 12.

rante el ejercicio 2.359 30

Se adeudan 10.933 20

Existen consignadas en la relación número 43, 16.645 pesetas 13 céntimos, y no adeudándose más que las 10.933'20 resulta una economía de 3.352'63.

En su virtud se adicionan las 10.933 20

43.039 08

RENEDO Á TORRELAVEGA.

Se adjudicaron las obras de esta carretera en 27 de Marzo de 1878 á D. Andrés Arroita por la cantidad de 105.250

Se han certificado obras hasta el 19 de Abril de 1884, inclusas el aumento de liquidación de las mismas por la cantidad de 54.875 59

Quedan pendientes de ejecución 50.374 41

Se han pagado con cargo á las 54.875 59

Las cantidades siguientes:

En presupuestos anteriores 14.402 27

Durante el que se liquida 11.199 04

25.601 31

Liquido que se adeuda 29.274 28

De modo que se adeudan de esta carretera de obras ejecutadas pesetas 29.274 28

Y de las que faltan por ejecutar para el completo pago de la subasta 50.374 41

Total 79.648 69

Se consignaron en la relación número 43 pesetas 76.362'63, se han pagado con cargo á esta cantidad 11.199 pesetas 04 céntimos, quedando

DIPUTACION PROVINCIAL

四

SANTANDER

Extracto de la cuenta de caudales, correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente de 1885 á 1886.

<u>Cargo.</u>	<u>Pesetas.</u>
Recaudado en el trimestre por Reparto provincial.	45.914 11
Instrucción pública.....	250
Arbitrio sobre el vino y aguardiente.....	6.443 75
Movimiento de fondos.....	5.428 50
Suplementos del presupuesto ampliado de 1884 a 1885, para nivelar las cuentas de este trimes- tre	695 80
Total cargo.....	58.732 16

Satisfecho por:	Personal.	Material.	Total.
Administración provincial.....	6.865 74	487 46	7.353 20
Servicios generales.....	» 3.000		3.000
Obras de carácter obligatorio.....	2.752 62	118 08	2.870 70
Cargas.....	559 24	»	559 24
Instrucción pública.....	7.501 03	85 41	7.586 44
Beneficencia.....	166 66	1.750	1.916 66
Otros gastos.....	» 125		125
Movimiento de fondos.....	» 5.428 50		5.428 50
 Total Data.....	17.845 29	10.994 45	28.839 74

Importa el cargo.....	58.732	10
Idem la data.....	28.839	74

Existencia para el trimestre siguiente. 69.892 42

Existencia para el trimestre siguiente. 69.892 42

CLASIFICACIÓN.

En la Depositaria provincial.....	29.447	12
En el Instituto de 2. ^a enseñanza.....	232	56
En la Escuela Normal.....	212	74

Conforme con los asientos de la Contaduría.

El Contador,

Antonio M.^o Coll y Puig.

	92.594 47	Existen consignadas en el presupuesto después de deducidas las 16.500 pesetas que se han pagado durante el ejercicio	65.955	satisfecho 749'63 á don Valentín Bustinduy por importe de su contrata de 30 de Mayo de 1879; y queda un sobrante de 933'84, deducidas las 8'99 quese presupuestan para el contratista don Manuel de la Lastra.		Faltan por ejecutar	8.142 08	carretera es de 17.683 pesetas 61 céntimos, según anteriormente se demuestra, habrá que consignar en el presupuesto próximo 8.186 pesetas.
	26.639 47	Hay que consignar en el próximo presupuesto. Por tanto se adicionan las 65.955 pesetas	65.955	Y como en el presupuesto próximo hay que consignar 8.686 pesetas para el pago de las cerraduras del trozo 3. ^o contratista D. Teodomiro Llano, cuyo crédito cedió á D. Francisco del Peral, se dá por economía á la citada cantidad de 933 pesetas 84 céntimos para evitar complicaciones respecto de esta consignación.		Importe de las obras ejecutadas	14.857 92	CONSERVACION Y REPARACION.
	1.209 79	En el proyecto de presupuesto extraordinario se fija rá la cantidad respectiva para cada uno de dichos tres trozos con más las nuevas consignaciones para los trozos quinto y séptimo.				Pagado en presupuestos anteriores	1.000	Se consignaron en la relación número 43 con destino al pago de obras de conservación de esta carretera 1.283 pesetas 92 céntimos, y se han satisfecho á don Manuel de la Lastra contratista de paredes del trozo 2. ^o la cantidad de 1.000 pesetas; resultando a pendientes de pago al mismo por resto de su contrata 6 pesetas 60 céntimos en la forma siguiente:
	2.790 21	CONSERVACION Y REPARACION.				Id. durante el ejercicio que se liquida	4.316 39	Obras ejecutadas con arreglo á la contrata
	8.99	Se adjudicó la subasta en 15 de Enero de 1876 de cerraduras del trozo primero á don Manuel de la Lastra en la cantidad de pesetas	4.000				5.316 39	2.818 60
	65.963 99	Importaron las cerraduras	2.790 21					812
		Se obtuvo una economía de	1.209 79					1.000
		Se han satisfecho con cargo á las 2.790 pesetas 21 céntimos en ejercicios anteriores 2.781'22 y se debe el resto que se adiciona de	8.99					2.812
		Para gastos de conservación y reparación se consignaron en el presupuesto 1.692 pesetas 46 céntimos; y se han						6 60
								9.504 21
								ANERO Á LA CABADA.
								Acontece en esta carretera lo mismo que con la de Ojedo á Remoña,

29

particular las enfermedades contagiosas han sido, en otros tiempos, poco menos que nulas en los animales, no ha habido necesidad de que el gobierno, las autoridades provinciales, alcaldes y ayuntamientos dicten órdenes de carácter general, que rara vez se observan, habiéndolas dictado únicamente para casos especiales; pero esto no debe impedir que se establezcan reglas generales al alcance de los ganaderos, á fin de no tener que improvisarlas, cuando llega el caso desgraciado de una invasión epizootica, cosa que hoy se repite con harta frecuencia infortunadamente.

Todo esto motiva que las leyes y órdenes particulares referentes á los males contagiosos sean diferentes y pocas por lo tanto tengamos que ser demasiado lacónicos en este punto, debiendo extendernos algo mas de lo indispensable al exponer las medidas que deben adoptarse sobre todo en los pastos altos ó de verano.

Conviene advertir, en primer lugar, que los ganaderos de reses vacunas dependen de la nueva asociación general de ganaderos del Reino, pero independientes de esta y sujetos á las autoridades locales en el caso contrario. Los alcaldes presidentes de las juntas de ganaderos, son los encargados, ademas de las autoridades locales respectivas de hacer cumplir las poquissimas leyes, que existen y las órdenes que de la Superioridad emanen en todos los casos.

En el Real Decreto de 3 de Marzo de 1877, publicando las bases de la Nueva Asociación general de ganaderos al referirse en el capítulo 18 á los ganados dolientes y al señalamiento de tierras para los mismos se encuentran los artículos que trascibo á continuacion.

Artículo 82. Cuando en un ganado se note la invasión contagiosa de una enfermedad, los dueños ó los pastores darán parte al alcalde del término municipal en que pastan.

Art. 83. El alcalde en el mismo dia que reciba el aviso, convocará a juntá á los ganaderos, indicando en la cita el objeto de la reunión y estos deliberaran sobre el medio mejor de cortar el contagio. Si los

epizooticas en esta provincia presentándose generalmente, como queda dicho en forma epizootica, según ha sucedido este año.

Otra aparición repentina de dicha enfermedad es un pequeño tumor simple ó múltiple muy dolorido, que casi siempre toma su asiento en los ganglios inguinales y axilares y que aumenta rápidamente de volumen produciendo una reacción general con estupor y abatimiento y gangrenándose su centro inmediatamente. Su marcha es rápida, se manifiesta la gangrena y produce desórdenes profundos ocasionando la muerte á las quince ó veinticuatro horas de haberse presentado la afección. Las lesiones morbiicas son semejantes á la del carbunclo sistématico.

Esta especie de afección carbuncosa corresponde á la conocida con el nombre de carbunclo esencial ó simplemente el de carbunclo, semejante á la pustula maligna del hombre. Es la que nuestros pastores y ganaderos llaman pernera, nombre vulgar que dan á esta afección porque los primeros síntomas que ellos observan es la cojera de la extremidad afecta con sacudimiento ó perno de la misma.

La trashumación de nuestra ganadería ha tenido en otros tiempos su razón de ser porque ha habido un largo periodo histórico en que eran convenientes y saludables las dehesas ó pueblos altos, pero las circunstancias que los hacían recomendables entonces han desaparecido por completo en los tiempos que atravesamos por las causas que he tenido el honor de exponer anteriormente.

Es pues necesario que salgamos de esas costumbres rutinarias, ó por lo menos, que se modifique el sistema de guardería de nuestros ganados en relación con las circunstancias actuales, huyendo de prácticas y usos que pertenecen por su antigüedad á los tiempos primitivos.

Aglomerados los animales en grandes caballas ó plazas sufren sin amparo toda clase de intemperies corren el riesgo de privaciones, unas veces de alimentos y otras de aguas en las apagadas se abrasan

que viene figura
do en el presupuesto
en nombre de Entram-
saguas á la Cabada, y
genérico de la carre-
tera es el que encabeza
Anero á la Cabada; y
Entrambasaguas á la Ca-
bada es una sección de
dicha carretera.

OBRAS.

Se adjudicó la subasta de los trozos 1. ^o y 2. ^o de Entrambasaguas á la Cabada, á don Valentín Bustinduy en de Febrero de 1878 por cantidad de	41.921 19
Se han certificado obras en cuenta de dicha carretera por	23.917 21
Quedan por ejecutar	18.003 98
Existen consignados en la relación número 43 del presupuesto que liquida, pesetas	49.689 83
Se han pagado con cartera las mismas	14.287 23
Queda un sobrante de	35.402 60
La liquidación de esta carretera, es la siguiente: Importe de la subasta	41.921 19
Pagado en ejercicios anteriores	7.850
Id. en el que se liquida	14.287 23
	21.637 23
	20.284 96

Como el sobrante del presupuesto segun anteriormente se demuestra de 35.402 pesetas 60

céntimos, aparece una economía de 15.117 64, quedando consignadas las 20.284 16 que es la cantidad que falta para el completo pago de lo que se adeuda de esta carretera, y terminación de las obras que faltan ejecutar con arreglo á la contrata de la misma.

CONSERVACIÓN Y REPARACION.

Se adjudicaron las obras de reparación de los cuatro trayectos de Anero á la Cabada á don Luis de la Pezuela en 20 de Julio de 1874 por la cantidad de pesetas

Se han satisfecho en presupuestos anteriores.

Quedan pendientes de pago

En la relación número 43 del presupuesto existen consignadas para este servicio 717 pesetas 60 céntimos, de cuya suma no se ha dispuesto y por tanto se vuelve á presupuestar á reserva de incluir en el próximo presupuesto la diferencia entre las 717'60 y las 1.089 con 50, que se adeudan á D. Luis Pezuela que son 371'40; por tanto se adicionan las presupuestadas

717 60

21.002 56

EXPROPIACIONES.

No existe en el presu-

puesto consignación alguna para el pago de expropiaciones, y se están adeudando varias cantidades que se consignarán en el presupuesto próximo

ARREDONDO Á LA SIA.

Se adjudicaron las subastas de los trozos 1.^o y 2.^o de la carretera de Arredondo á La Sia á don Antonio Güenaga en la forma siguiente:

Primer trozo, en 31 de Julio de 1872, pesetas 39.999

Segundo id. en 23 de Junio de 1873 id. 91.057 17

Total 131.026 17

El contratista Antonio Güenaga, cedió parte de esta contrata á Julian Cárcova.

Se han certificado obras por las cantidades siguientes:

A favor de D. Antonio Güenaga 99.720 55

A id. de Julian Cárcova 29.199 56

Importando las dos subastas 131.056 17

Faltan por ejecutar obras por 2.136 06

De las cantidades certificadas se han pagado á los citados contratistas las siguientes:

Certificado á D. Antonio Güenaga 99.720 50

Pagado en presupuestos anteriores al que se

liquida	71.251 57
Id. durante el ejercicio	3.794 80
	75.046 37

Resto que se le adeuda 24.774 13

Certificado á don Julian Cárcova 29.199 56

Pagado en presupuestos anteriores 9.500

Id. durante el que se liquida 4.250

13.750

Resto que se le adeuda 15.449 56

Resumen de lo que se adeuda.

A D. Antonio Güenaga 24.774 13

A D. Julian Cárcova 15.449 56

Total débito de obras certificadas 40.223 69

Existen consignadas en la relación número 43 pesetas 27.472 55

Se han pagado durante el ejercicio:

A Güenaga 3.794 80

A Cárcova 4.250

8.044 80

19.427 55

(Se continuará).

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz.

MUELLE 8.

18

dora, siendo frecuentemente absoluta la carencia de aguas salubres; viven sustraídos á la vigilancia inteligente ó por lo menos interesada del propietario y entregados á manos mercenarias á los cuidados negligentes y faltos de inteligencia, por punto general de sirvientes que unen á ignorancia crasa un espíritu lleno de inveteradas y arrraigadísimas preocupaciones, con una brutalidad inconcebible. Si a esto se añade que no pocas veces y por consecuencia de la naturaleza misma de las cosas, el interés particular de los guardias del ganado suele estar en oposición con los intereses del amo, decidido este conjunto de circunstancias adversas, que podemos esperar, que podemos prometernos para atajar tanto desastre, tanta calamidad como acosa á nuestra ganadería.

Por lo expuesto no debemos extrañar verdaderamente, que faltando, como falta aquí todo buen gobierno de policía sanitaria en los pastos y no escaseando las enfermedades de naturaleza contagiosa ó infecciosa como dejó demostrado, sean fatales y tristísimas las consecuencias.

Hay más. Muchas reses muertas quedan sin enterrar en los campos y cuando se las entierra es de una manera incompleta y sin precaución ninguna. A veces se busca el cadáver. Si coincide que la res se atasca en algún arroyo y se queda allí sin ser visto su cadáver entra luego en putrefacción y son arrastrados por el agua sus detritus putrefactos. La res que por incidencia llega á beber el agua corrompida de aquél arroyo, en un parage situado más abajo del punto en que se halla el cadáver, adquiere el germen de la enfermedad que se desarrolla luego en las cabañas seguida de una mortandad que los pastores designan con el nombre vulgar de *lamedizo* y *pernera* según he explicado antes, porque de tiempo inmemorial saben ellos que cuando el cadáver ó restos de una res, muerta de enfermedad se halla al alcance de las sanas no perdonan estas medio de aproximarse al cadáver para olerlo y lamérse viéndose luego intaciona-

das y muriendo con rapidez suma.

El *Lamedizo* es, pues, la fiebre carbuncosa fulminante de que he hecho mención más arriba; es una infecction virulenta de marcha rápidísima que tiene todas las apariencias de un envenenamiento intenso y todos sus funestos resultados.

En las personas atrevidas ó temerarias que toman á su cargo el manejo de las pieles y demás restos cadavericos son extremadamente numerosos los casos de pústula maligna que se observan en esta provincia, sucumbiendo algunos de ellos á sus funestas consecuencias, como he tenido ocasión de observar en mi comision oficial. Por lo demás si esta fiebre carbuncosa fulminante, de que me ocupo, es siempre terrible, bien se colige que en años de mortandad como el presente, ha de acrecentarse y tomar alarmantes proporciones puesto que á la mayor predisposición individual para ser infestado se une la multiplicidad de los focos de infecction ó de virulencia.

El pronóstico de estas afecções es, en general muy funesto como se comprenderá fácilmente, porque *Como administrar con la necesaria prontitud los recursos convenientes en un caso en que la desorganización y la muerte se efectuan en el espacio de algunas horas?*

Así, pues, en presencia de enfermedades tan terribles, cuyo número de victimas horroriza desde su aparición y que casi siempre resisten á las medicaciones mejor combinadas y más racionales, el tratamiento preventivo es el que en la presente ocasión debe aconsejarse á los dueños de ganados.

No puede dudarse que es muchísimo mejor evitar, prevenir una enfermedad que tener que curarla y esta máxima adquiere mayor fuerza, mucha más importancia real cuando se aplica á la higiene publica ó sanitaria, por que las enfermedades generales sujetas á su dominio, están con demasiada frecuencia fuera de los recursos del arte.

Como quiera que en España en general y en nuestra provincia en

19